



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0905**
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8355 del 26 de octubre de 2023**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia), actuando a través de apoderada especial, solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **VEINTICINCO (25)** árboles de distintas especies, ubicados al interior de la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, en el vano de la torre 750; en el predio denominado Bajo Oviedo, Vereda Chochó, Municipio de Sincelejo (Sucre)

Que, la evaluación dicha solicitud fue liquidada y facturada mediante la factura electrónica No. **FES2 3380 del 15 de diciembre de 2023**.

Que, a folio 151 del expediente, reposa **Recibo de Caja No. 203 del 12 de marzo de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, en el cual consta el pago por concepto de evaluación.

Que, reunidos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se conformó el presente expediente y mediante el **Auto No. 0218 del 03 de abril de 2024**, se admitió el conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0073 del 09 de mayo de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

a) ACTIVIDADES DESARROLLADAS-INFORME DE VISITA

A continuación, se presenta la lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del **“INFORME TÉCNICO-PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”** Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 750.

Tabla 1. LISTA DE CHEQUEO INFORME “INFORME TÉCNICO-PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS” Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 750.

LISTA DE CHEQUEO INFORME "INFORME TÉCNICO-PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 750.				
ÍTEM	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0905

(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GENERALIDADES								
1	¿La portada y título del proyecto contienen los datos básicos de localización? ¿Es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área a Aprovechar, Predio, Corregimiento, Vereda, Municipio y Departamento?	X			La portada y el título presentan los datos necesarios para la identificación de la localización y ubicación del proyecto solicitado.			
2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado en esta con lo descrito en el documento?	X			El informe técnico presenta una Tabla de contenido numerada adecuadamente, con el listado de capítulos presentes en el documento, debidamente numerados y foliados, correspondiendo con la numeración que trae el documento.			
3	¿Se presenta la Introducción y la Justificación en Informe Técnico? ¿Son acordes con el Documento presentado?	X			El Informe técnico presenta la introducción incluyendo la justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.			
4	El resumen ejecutivo incluye los aspectos más relevantes del Informe Técnico y PAF. ¿Es acorde con lo que se describe en el documento?	X			Si presenta resumen ejecutivo acorde al PAF e Informe Técnico.			
1. INFORMACIÓN GENERAL								
5	¿Los objetivos mencionados son claros y acordes a las actividades a desarrollar dentro del PAF?	X			El objetivo general y específicos son acordes con el plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados.			
6	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	X			Dentro del documento PAF se encuentra la localización, con ubicación geográfica del predio mediante su representación cartográfica.			
7	¿Está claro y suficientemente acotado el periodo del aprovechamiento Forestal? ¿Se indican los frentes de aprovechamiento forestal anuales, si a esto hubiese lugar?		X		No se especifica el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento. No se aporta el cronograma de ejecución de actividades.			
8	Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 (Cartografía IGAC, IDEAM,) indicando la localización del predio donde se desarrollará el AFU?	X			Anexan planos de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.			
9	¿Viene descrito dentro del documento la calidad jurídica del predio o área a intervenir, definiendo propiedad, numero de escritura y certificado de tradición vigente?	X			Los individuos arbóreos se localizan en espacio privado, distribuidos de manera aislada en predio con las siguientes especificaciones			
					<table><tr><td>Predio</td><td>Municipio</td><td>Número de matrícula</td></tr></table>	Predio	Municipio	Número de matrícula
Predio	Municipio	Número de matrícula						



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	¿Se definen y describen las servidumbres existentes en el predio?				<table><tr><td></td><td></td><td>inmobiliaria y cédula catastral</td></tr><tr><td>Bajo Oviedo</td><td>Sincelejo</td><td>(34094836)- (7000100020 0040006000)</td></tr></table>			inmobiliaria y cédula catastral	Bajo Oviedo	Sincelejo	(34094836)- (7000100020 0040006000)
		inmobiliaria y cédula catastral									
Bajo Oviedo	Sincelejo	(34094836)- (7000100020 0040006000)									
					Adicionalmente, se anexa el contrato de servidumbre, donde se especifica los linderos del predio y las dimensiones de la servidumbre.						
10	¿Dentro del documento están correctamente identificados el Solicitante y el responsable Técnico del PAF presentado? ¿Se anexan las tablas donde se describen los datos solicitados?	X			En el documento se relaciona la información del solicitante y del responsable técnico del aprovechamiento. Asimismo, anexan tablas informativas de los datos del solicitante y el responsable técnico.						
2. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL											
11	¿Se presentan en el documento las Coordenadas suficientes y con las cuales se puede formar el polígono que delimita el área de aprovechamiento? ¿Se presentan en la tabla sugerida en los Términos?	X			Mediante anexo 4, se adjuntan las coordenadas del área de intervención, de igual manera se adjuntan coordenadas de cada uno de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento.						
12	¿Se describen las actividades desarrolladas en el predio o área a intervenir anteriores y actuales? ¿Se mencionan aprovechamientos, talas, quemas y demás actividades que pudieron ocasionar cambios bruscos y significativos en el ecosistema?	X			Las actividades que se desarrollan en el predio donde se proyecta realizar el aprovechamiento forestal están asociadas a actividades de ganadería extensiva y cultivos agrícolas de sorgo (<i>Sorghum bicolor</i>) y palma amarga (<i>Sabal mauritiiformis</i>).						
13	¿Se ubica el predio en la unidad geomorfológica correspondiente? ¿Describiendo la del predio en sí, y no la general del Municipio donde se encuentra?		X		No se encuentra la descripción de las unidades geológica del área a intervenir.						
14	Se registran y ubican los ríos, quebradas, nacimientos, humedales, etc. ¿Localizados dentro de la Unidad Forestal? ¿Se ubican en el mapa de la georreferenciación del Predio?		X		No se hace referencia de los drenajes y cuerpos hídricos aledaños a la zona de influencia.						
15	¿Se caracteriza el clima imperante en la zona, de acuerdo a las estaciones climáticas cercanas a la Unidad Forestal? ¿Se incluyen los datos de Precipitación, Evapotranspiración, Humedad Relativa,		X		No se presenta descripción de variables climatológicas como precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evapotranspiración.						

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024)

No-0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Temperatura, Velocidad del Viento y Brillo Solar?				
	¿Se citan las fuentes de donde se obtuvo la información?				
16	¿Se presentan las características físicas de los suelos, incluyendo el pH? ¿Profundidad efectiva, Textura, Estructura, Drenaje?	X			No se presenta la información sobre las características físicas del suelo químicas del suelo.
17	¿Se describe la situación socioeconómica presente en la zona donde se va a desarrollar el proyecto?				
	¿Incluye datos relacionados con población beneficiada, condiciones de vida, actividades económicas e infraestructuras en servicios? (Acueducto, alcantarillado, luz, telecomunicaciones)	X			No se presenta la información sobre aspectos socioeconómicos.
18	¿Se menciona dentro del PAF la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del mismo?	X			Se hace referencia a los recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal.
19	Se describe la forma como las comunidades locales están ligadas al área objeto del Aprovechamiento en cuanto a productos y servicios obtenidos ¿Productos maderables, no maderables o servicios ambientales?	X			Una vez liberados los troncos de las ramas y copa, se procederá a apilarlos temporalmente en el sitio de tala o en el lugar que sea definido por el propietario del predio, quien recibirá dicho material mediante acta de entrega debidamente constituida entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.P.S. y el propietario. Por ningún motivo la madera producto del aprovechamiento forestal podrá ser comercializada, sin embargo, esta puede ser usada para labores domésticas del propietario.
20	¿Se presentan o describen las principales especies de fauna encontradas, reconocidas o avistadas por la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto?	X			Se evidencia caracterización del componente de Fauna a través de un muestreo, reportándose individuos de grupos faunísticos como anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Se incluye plan de ahuyentamiento y se describe el manejo que se le dará de la Fauna que se afectará por el aprovechamiento de los árboles solicitados.
3. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA Y FLORÍSTICA					
21	¿Se describe el tipo de bosque o el área sobre la cual se va a realizar el Aprovechamiento, referenciando especies dominantes, características, estado de sucesión, edades, grado de intervención, etc.?	X			Según la cartografía aportada, el inventario forestal suministrado y la información evidenciada en campo, la cobertura vegetal dominante es la de pastos arbolados.
22	Se incluye el inventario forestal al 100% de todas las especies presentes en el área de intervención	X			Se realizó un inventario forestal al 100% en el cual se midieron todos los individuos arbóreos (Fustales) presentes con un diámetro a la altura del pecho (DAP) ≥ 10 cm. Se solicita permiso de aprovechamiento forestal de 25



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

№ - 0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	con DAP mayor o igual a 10 cm?				árboles aislados, los cuales representan un volumen de madera de 4,144 m³.
	¿Se describe la metodología empleada para la realización de dicho inventario?				Se describe la metodología utilizada en la recolección de datos para el desarrollo del inventario, del mismo modo se describen las fórmulas utilizadas para la estimación del volumen de cada uno de los individuos inventariados.
	¿Se presenta y describen las fórmulas utilizadas para el cálculo del área basal, volumen, factor de forma, etc.?				
23	¿Se establecieron parcelas con el fin de realizar el inventario de la regeneración natural, en estado brinzal y latizal para cada unidad de cobertura vegetal?	X			No aplica.
24	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) con su respectivo análisis, definiendo el peso ecológico de cada una de las especies y el lugar que ocupan dentro del ecosistema estudiado?				La frecuencia se evalúa con valores idénticos para todas las especies dado que no se realizaron parcelas, por lo tanto, no se contemplan unidades muestréales.
	¿Se determinan los Índices de Abundancia, Frecuencia, Dominancia, Coeficiente de Mezcla y se presenta su respectivo análisis?	X			No se presenta regeneración natural en dicha área, para tal caso no se calculó el Índice de Biodiversidad Amplificado (IVIA).
	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia Amplificado (IVIA)?				
25	Se incluye información sobre las especies endémicas, con algún grado de amenaza, vulnerabilidad y/o vedas encontradas durante el inventario?		X		Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional de conformidad con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante NO realizó estudio en este sentido. Sin embargo, durante visita de campo se evidenció presencia de epífitas vasculares en algunos individuos arbóreos y no vasculares (Líquenes) en todos los árboles objeto de intervención.
	¿En caso de ser negativo para este tipo de especies, se menciona dentro del documento?				
4. PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CORTA ANUAL					
26	¿Se menciona el tiempo que durara el aprovechamiento?		X		No se especifica el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento. No se aporta el cronograma de ejecución de actividades.
	¿Si es superior a un (1) año, se determinan las unidades de corta, y se definen los cuarteles de aprovechamiento anuales?				
	¿Se anexa mapa de este ítem?				
5. LABORES DE APROVECHAMIENTO					
27	¿Se describen todas las labores propias del aprovechamiento?	X			Dentro del documento se relaciona y describen las actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. Igualmente se relacionan las herramientas y equipos a emplear.
	¿Labores previas, durante y posterior a la extracción de productos?				

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

(24 OCT 2024.)

NO - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	¿Maquinaria, equipos y herramientas a emplear?														
6. IMPACTOS AMBIENTALES															
28	¿Se identifican, evalúan, clasifican y jerarquizan los impactos ambientales generados por el proyecto? ¿Se determina la probabilidad, duración, magnitud, importancia, localización y permanencia por cada uno de los impactos evaluados?		X		No se presentan los impactos ambientales causados por el proyecto, especificando el respectivo impacto para el medio físico biótico, medio perceptivo y socioeconómico.										
29	Se evalúan dentro del documentos los impactos ambientales generados sobre: ¿Recursos hídricos, suelo, fauna y flora, paisaje?	X			Se hace una evaluación abarcando el recurso fauna y el recurso forestal.										
7. CONSIDERACIONES AMBIENTALES															
30	El PAF contiene un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallan las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por desarrollo del aprovechamiento forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art. 25)	X			Se incluye un capítulo de consideraciones ambientales en donde se relacionan algunas medidas para mitigar los impactos producto del aprovechamiento, tales como ahuyentamiento de fauna y compensación forestal.										
8. CONSIDERACIONES SOCIALES															
31	¿Se especifican dentro del documento los empleos directos e indirectos a generar en las labores de Ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal?	X			Se especifican las consideraciones sociales relacionadas con las actividades de aprovechamiento forestal. <table><thead><tr><th>Personal empleado</th><th>N° de recursos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Ingeniero forestal y/o técnico forestal</td><td>1</td></tr><tr><td>Inspector SISO</td><td>1</td></tr><tr><td>Motosierrista</td><td>2</td></tr><tr><td>Auxiliares de campo</td><td>2</td></tr></tbody></table>	Personal empleado	N° de recursos	Ingeniero forestal y/o técnico forestal	1	Inspector SISO	1	Motosierrista	2	Auxiliares de campo	2
Personal empleado	N° de recursos														
Ingeniero forestal y/o técnico forestal	1														
Inspector SISO	1														
Motosierrista	2														
Auxiliares de campo	2														
	¿Y del Proyecto en general?														
9. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS															
32	¿Se incluyen los costos en que incurrirá el solicitante para el desarrollo del Proyecto? ¿Se determinan los costos en que incurrirá para el aprovechamiento Forestal específicamente?	X			No Se incluyen los costos del proyecto totales del proyecto. Sin embargo, en el Formulario único de Aprovechamiento Forestal si se relaciona este aspecto.										
10. PLAN DE CONTINGENCIA Y MONITOREO AMBIENTAL															
33	¿Se analizan y determinan los riesgos naturales y humanos que se pueden presentar?	X			Se evidencia en el plan de contingencia, indicando las medidas de seguridad y los riesgos con su respectiva atención.										



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0905**
(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	¿Se establece la manera en que se pueden controlar en el caso de requerirse una acción sobre estos?				
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
34	¿Se adiciona el cronograma de actividades especificando periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el PAF? ¿Se incluye el cronograma para la realización de la compensación a realizar?			X	No se presenta el cronograma de actividades de cada una de las labores PAF. Se describe de manera adecuada las labores a realizar para el establecimiento de la compensación forestal.
12. DESTINO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS					
35	¿Se describe el destino que se le dará a los productos maderables y no maderables obtenidos durante el aprovechamiento? ¿Se determina un punto de acopio para los mismos? ¿Se describen las comunidades a las que se les entregaran los productos y las condiciones de entrega, si fuera este el caso?	X			Una vez liberados los troncos de las ramas y copa, se procederá a apilarlos temporalmente en el sitio de tala o en el lugar que sea definido por el propietario del predio, quien recibirá dicho material mediante acta de entrega debidamente constituida entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.P.S. y el propietario. Por ningún motivo la madera producto del aprovechamiento forestal podrá ser comercializada, sin embargo, esta puede ser usada para labores domésticas del propietario.
13. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN					
36	¿Se incluyen las medidas de compensación por pérdida de la Biodiversidad por efecto de la pérdida de cobertura vegetal como medio captador y retenedor de CO2, teniendo en cuenta los tipos de cobertura presentes en la zona donde se va a desarrollar el Aprovechamiento Forestal?	X			Como medida de compensación forestal, se plantea una alternativa tendiente a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias del aprovechamiento forestal, las cuales de ejecutaran con previa autorización y concertación con CARSUCRE.
14. BIBLIOGRAFÍA					
37	¿Se presenta la Bibliografía consultada para la elaboración del PAF? ¿Esta es acertada, fiable y conocida?	X			El documento presenta bibliografía donde se listan los documentos con autor, nombre y año de publicación; la cual es conocida, acertada y fiable.
15. ANEXOS					
38	¿Anexo al PAF se aporta los siguientes documentos?	X			• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal • Informe técnico de aprovechamiento forestal • Escrituras

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10-0905

(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				• Certificados de existencia y representación Legal ISA. • Certificados de existencia y representación Legal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA. • Cédula Ciudadanía Apoderada ISA • PODER ESPECIAL CLAUDIA PARRA • Cédula de ciudadanía Representante Legal • RUT ISA INTERCOLOMBIA • RUT INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA. • Escritura Pública del predio Nuevo Horizonte. • Contrato de servidumbre. • Certificado de Tradición y Libertad Predio Nuevo Horizonte. • Autorización del Propietario • Anexos (6)
	a. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	X		No aplica este punto para arboles aislados fuera de bosque natural.
	b. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario	X		Si presenta.
	c. Mapa de localización (Departamento, Municipio, Vereda, predio) vías de extracción (escala 1: 5.000, 1:10.000).	X		Se anexa la respectiva cartografía de los árboles y ubicación de los predios a intervenir.
	f. Registro fotográfico	X		Si presenta
	g. Archivo magnético	X		Si presenta

Luego de realizar la evaluación del “**INFORME TÉCNICO-PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**” Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 750, solicitado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.P.S.**, identificada con NIT 860016610-3, mediante apoderada especial doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula número 46.630.281, con el fin de desarrollar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados, tomando como base el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”, se concluye que los TREINTA Y OCHO (38) Ítems evaluados por la Corporación para la presentación de este tipo de aprovechamiento, VEINTIOCHO (28) cumplen con lo solicitado, UNO (01) cumple parcialmente y NUEVE (09) no están desarrollados en el documento técnico, no obstante, los ítems no desarrollados no son limitantes para la toma de decisión del volumen y el número de individuos para intervenir.

4.1 Desarrollo de la visita-Consideraciones técnicas

En la visita de inspección realizada en día 19 de abril de 2024, la cual contó con el acompañamiento del señor **CARLOS MEDRANO** (Hijo de la propietaria del predio) y el señor **LUIS CARLOS MOTATO** (Gestor Social IGGA), se verificó el inventario forestal al 100 %, encontrándose que los árboles presentan buen estado fitosanitario y están marcados y localizados en las coordenadas indicadas



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 OCT 2024

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal. Adicional a la verificación taxonómica de los individuos arbóreos, se realizó la revisión de las características dasométricas de los mismos, como DAP (Diámetro a la altura de pecho) y Altura total presentadas dentro del plan de aprovechamiento forestal, determinándose que la información relacionada es adecuada y veraz con un error de +- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Por otra parte, es importante mencionar que en todos los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento se evidenciaron epífitas no vasculares (Líquenes) y en algunos de ellos, se observaron epífitas vasculares (bromelias). En relación a la vocación de uso del suelo del predio Bajo Oviedo, este se caracteriza por ser propicio para actividades de ganadería extensiva y de cultivos transitorios.

La solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados se formuló en aras de gestionar el riesgo y adelantar las medidas de mitigación durante la fase de operación y mantenimiento, tendientes a la protección de la vida y salud humana, de la fauna y la preservación del medio ambiente, la prevención de accidentes, incendios y/o el probable disparo de la línea que causaría la interrupción del servicio por afectación directa de la cobertura arbórea que se encuentra ubicada en la zona de servidumbre, la cual, por su ubicación, estructura y hábito de crecimiento, sobrepasa en la actualidad, o sobrepasará las distancias de seguridad vertical y horizontal establecidas por la norma en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas – RETIE. (Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013- Ministerio de Minas). En este sentido, durante el recorrido de inspección realizado, además de que no se observaron zonas de recarga de acuíferos superficiales, fue posible constatar que los VEINTICINCO (25) individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal allegado, están ubicados al interior del área de las franjas de servidumbre, puntualmente en el vano de la torre 750, asociada a la Línea de Transmisión eléctrica Chinú-Sabanalarga kV-1, violando las distancias de seguridad vertical y horizontal establecidas; hecho que, hace técnica y socialmente viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Es pertinente aclarar que el aprovechamiento forestal que se pretende realizar corresponde a la denominación de Aprovechamiento forestal de árboles Aislados por fuera de la cobertura boscosa, y no a Aprovechamiento Forestal Único, toda vez que no se incurrirá en cambio de uso del suelo.

4.2 Información componente forestal y fauna

4.2.1 Verificación árboles solicitados para tala

A nivel general se encuentra un total de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos solicitados para tala, representados por dos (02) especies. La relación de número de individuos, especies y volúmenes de madera (m³) para aprovechamiento forestal de árboles aislados que serán objeto de evaluación se describen a continuación.

Tabla 2. Características dasométricas y ubicación de árboles objeto de aprovechamiento

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0905

(2 4 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	CAP (cm)	AB (m²)	Vol (m³)	Coordenada X	Coordenada Y
1	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	12.6	51	0.021	0.170	4741296.152	2580935.020
2	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	13.1	60	0.029	0.244	4741311.596	2580962.570
3	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12.5	55	0.024	0.196	4741311.373	2580928.775
4	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10	55	0.024	0.156	4741311.454	2580941.064
5	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	11.7	50	0.020	0.151	4741323.846	2580968.634
6	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12	50	0.020	0.155	4741320.794	2580968.654
7	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10.6	60	0.029	0.197	4741329.991	2580974.739
8	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12	50	0.020	0.155	4741329.991	2580974.739
9	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10	50	0.020	0.129	4741327.000	2580983.976
10	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10.1	58	0.027	0.176	4741342.444	2581011.526
11	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	9.5	50	0.020	0.123	4741348.589	2581017.630
12	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10.2	60	0.029	0.190	4741348.569	2581014.558
13	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	11.2	50	0.020	0.145	4741348.569	2581014.558
14	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10	50	0.020	0.129	4741354.714	2581020.662
15	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	11.5	55	0.024	0.180	4741281.195	2580981.206
16	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12.2	55	0.024	0.191	4741278.123	2580978.154
17	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12.5	55	0.024	0.196	4741284.248	2580981.186
18	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12.9	64	0.033	0.273	4741281.216	2580984.278
19	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12	50	0.020	0.155	4741287.340	2580987.310
20	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	12	50	0.020	0.155	4741287.361	2580990.383
21	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	9	50	0.020	0.116	4741287.381	2580993.455
22	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	11.3	50	0.020	0.146	4741333.287	2581011.586
23	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	11.7	53	0.022	0.170	4741333.714	2581076.105
24	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	8.5	50	0.020	0.110	4741336.766	2581076.085
25	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	10.4	50	0.020	0.134	4741336.766	2581076.085
TOTAL					0.567	4.144		

Fuente: INTERCOLOMBIA 2024

Para la estimación del volumen se utilizaron las siguientes fórmulas:



310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento ForestalCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

Nº - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Área basal (Ab)

$$Ab = \left(\frac{\pi}{40000} \right) * (DAP)^2$$

Donde:

Ab= área basal (m²)

DAP= Diámetro a la altura de pecho (cm)

Volumen total (V)

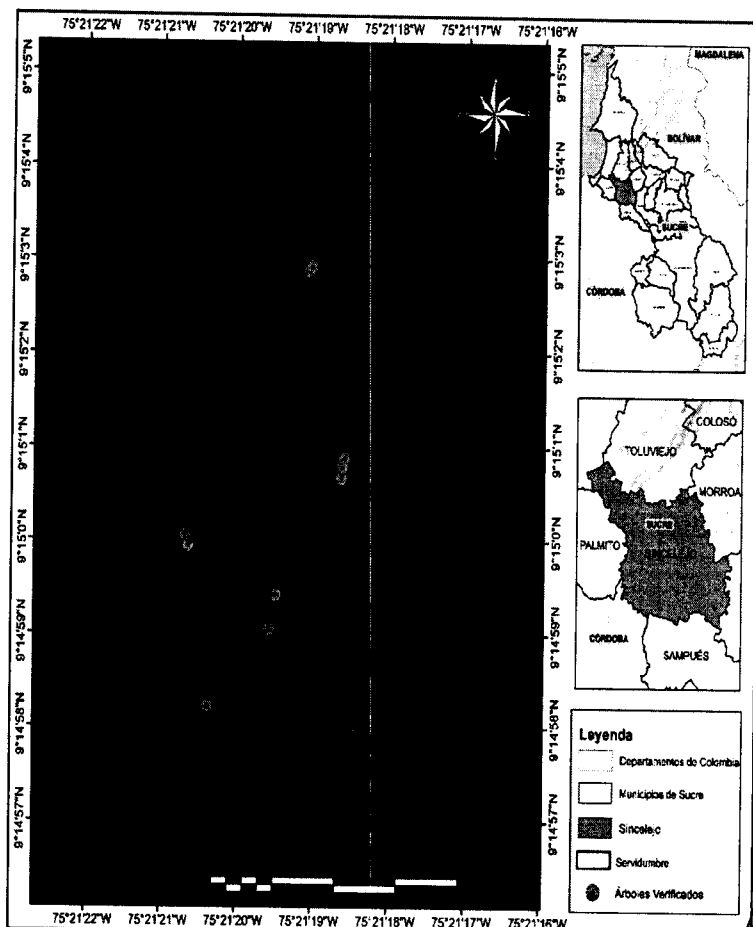
$$V = (AB * FF * ALT T)$$

Donde:

V= Volumen (m³)AB= Área basal (m²)

FF= Factor de forma (0,65)

ALT T= Altura total



310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024)

Nº - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 1. Localización inventario forestal en el vano de la torre 750, de la LT Chinú - Sabanalarga 500 kV -
Fuente: Elaboración propia.

4.2.2 Método de aprovechamiento forestal

Para las actividades de aprovechamiento forestal (Tala), se contempla el apeo en caída libre de los individuos arbóreos ubicados al interior del área de las franjas de servidumbre, puntualmente en el vano de la torre 750, asociada a la Línea de Transmisión eléctrica Chinú-Sabanalarga kV-1.

Por otra parte, se describe de manera adecuada la metodología a emplear en las labores de apeo y transformación, manejo y destino de residuos de las operaciones de troceo y desramado con las herramientas, equipos y personal empleado para las labores de aprovechamiento.

4.2.3 Propuesta de compensación forestal

Como medida de compensación forestal se plantea una alternativa tendiente a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias del aprovechamiento forestal, con previa autorización de la autoridad ambiental.

Se plantea una compensación por pérdida de biodiversidad o compensación del componente biótico, mediante actividades de restauración ecológica en el predio o en áreas degradadas. Para ello se plantea la reposición con especies nativas en una proporción 1:4, para un total de CIEN (100) individuos arbóreos.

En el informe técnico se describen de manera adecuada las labores silviculturales relacionadas con el establecimiento de la compensación forestal, teniendo en cuenta actividades importantes como rocería, trazado, plateo, ahoyado, transporte y distribución de plántulas, fertilización y control fitosanitario, aislamiento, resiembra y mantenimiento.

4.2.4 Caracterización del componente de fauna

Se evidencia en el documento técnico allegado, el proceso de caracterización de fauna, basado en un proceso de revisión bibliográfica para establecer el listado de especies de fauna (Anfibios, reptiles, aves y mamíferos) con distribución potencial en el área de las franjas de servidumbre, específicamente en el vano de la torre 750, predio Bajo Oviedo, vereda Chochó- Sincelejo, asociada a la Línea de Transmisión eléctrica Chinú-Sabanalarga kV-1.

Adicionalmente, se aporta un protocolo de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, por medio del cual se induce al desplazamiento de fauna ubicada en la zona de intervención, combinándose con la revisión, rescate, transporte y reubicación de individuos de manera eficiente. La reubicación de los individuos se realizará mediante técnicas y metodologías apropiadas para cada grupo taxonómico.

El manejo de fauna estará a cargo de un biólogo experto en la ejecución de actividades relacionadas con el reconocimiento y manejo de los cuatro grupos taxonómicos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), quien será responsable de



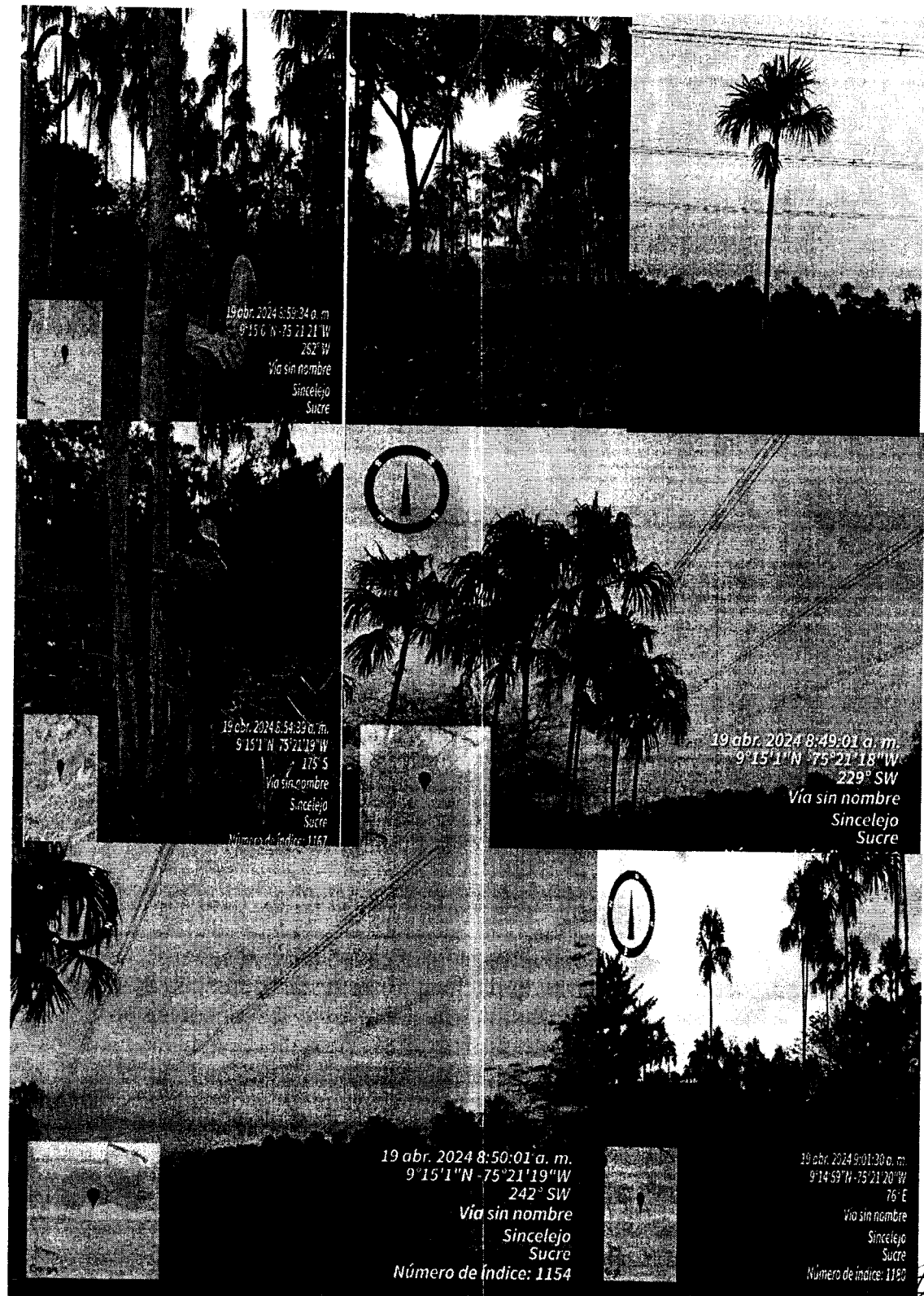
310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectuar el ahuyentamiento, captura preventiva y reubicación de los ejemplares para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal.



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(2 4 OCT 2024) *

№-0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 2. Registro fotográfico visita de campo. Verificación de variables dasométricas y riesgo potencial de árboles objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

4.3 Tasa por concepto aprovechamiento forestal de acuerdo al decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, resolución 0095 del 02 de marzo de 2023.

Loa individuos arbóreos de las especies solicitadas para aprovechamiento forestal de productos forestales maderables se encuentran caracterizadas dentro de la categoría “Otras especies”. A continuación, se relacionan sus respectivos volúmenes.

Tabla 3. Categorización de especies solicitadas para aprovechamiento

Especie	Categoría	Vol Total (m³)
<i>Sabal mauritiiformis</i>	Otras	0.170
<i>Triplaris americana</i>		3.974

Tabla 4. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM (M/M3)	MS del permiso	Valor a cobrar (\$)
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAAS	FR			
37143,35	0.5	0	1,937	0.0628	Muy especial	2.7	1	0.94	34897,4	0.00	0
					Especial	1.7		0.77	28706,0	0.00	0
					Otras especies	1		0.66	24373,5	0.00	101.000

Basado en lo anterior, para un total de **CUATRO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CUATRO (4.144 m³)** metros cúbicos de madera, se debe cancelar **CIENTO UN MIL PESOS M/Cte (\$101.000)**.

4.4 Identificación de especies en categoría de amenaza

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, Apéndices CITES y según La Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza, organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales UICN, se identificó que las especies evaluadas para aprovechamiento, a saber, *Sabal mauritiiformis* (Palma amarga) y *Triplaris americana* (Vara santa), están clasificadas como (LC), es decir, en preocupación menor.

Tabla 5. Categoría de amenaza de especies objeto de aprovechamiento

Especie	Categoría	Descripción
<i>Sabal mauritiiformis</i>	LC	Preocupación Menor



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0905**
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Triplaris americana</i>	LC	Preocupación Menor
----------------------------	----	--------------------

4.5 Especies en veda nacional

En relación con las especies en veda (Epifitas vasculares y no vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de nutrientes y bioindicadoras de la calidad del aire, durante la visita de inspección se evidenció que en todos los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal hay registros de epifitas no vasculares (Líquenes) y en la mayoría de ellos, se constató la presencia de epifitas vasculares (Bromelias); información NO contenida en el informe técnico presentado.

Tillandsia recurvata

19 abr. 2024 8:06:21 a. m.
9°14'59"N - 75°21'19"W
289° S
Vía sin nombre
Sincelejo
Sucre
Número de índice: 1186

19 abr. 2024 8:04:44 a. m.
9°14'58"N - 75°21'20"W
320° NW
#22-28 Sincelejo - Chochó
Chochó
Sincelejo
Sucre
Número de índice: 1181

Tillandsia flexuosa

19 abr. 2024 8:50:34 a. m.
9°15'14"N - 75°21'19"W
50° N
Vía sin nombre
Sincelejo
Sucre
Número de índice: 1167

19 abr. 2024 8:55:35 a. m.
9°15'11"N - 75°21'19"W
50° NE
Vía sin nombre
Sincelejo
Sucre
Número de índice: 1169

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0905

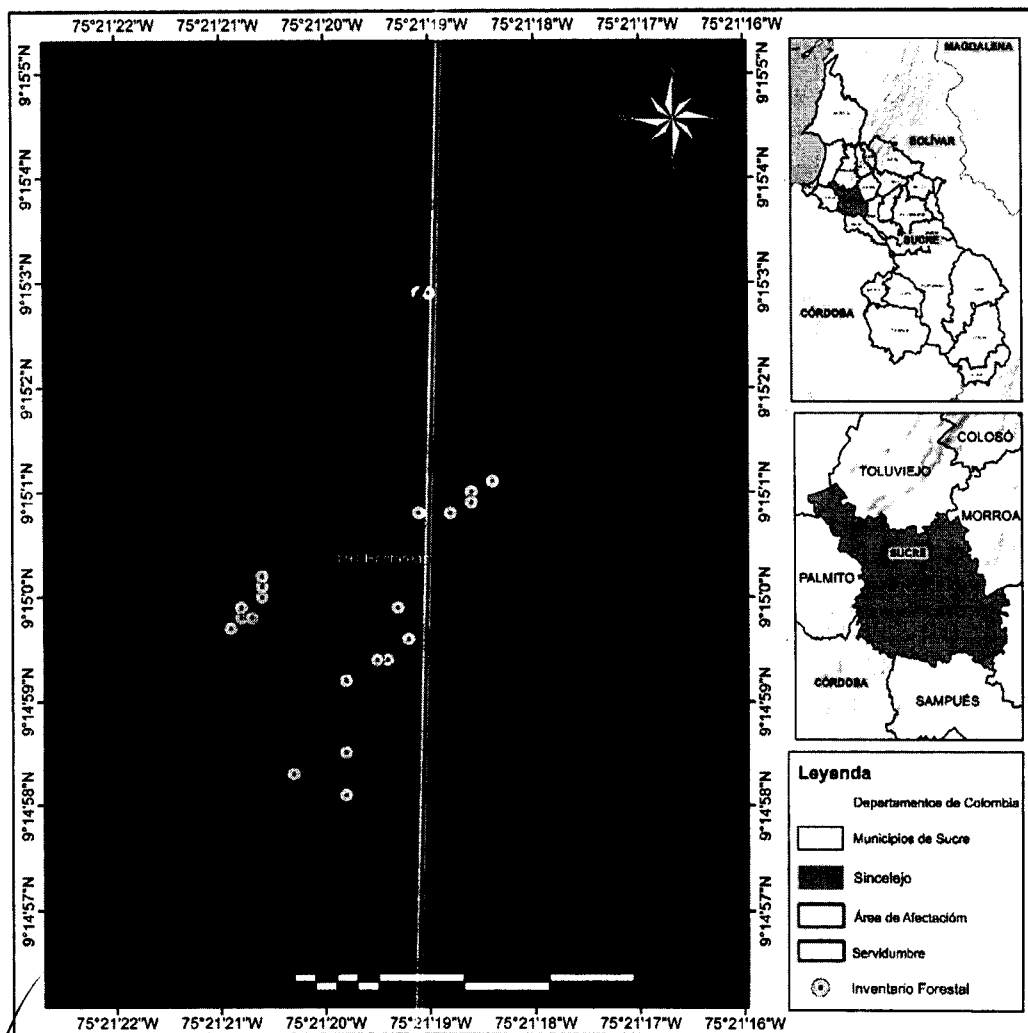
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 3. Registro fotográfico epífitas vasculares (Bromelias) y no vasculares (Líquenes) evidenciadas en campo. Predio Bajo Oviedo, Chochó-Sucre.

Para el caso de las epífitas vasculares y no vasculares, es importante mencionar que todas se encuentran en veda conforme a la **Resolución 213 de 1977 del INDERENA**, donde se decreta la veda a nivel nacional para los musgos, líquenes, lamas, parásitas, orquídeas y bromelias, así como lama, capote y broza, y demás especies y productos herbáceos o leñosos como cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

En este sentido, y debido a que en visita campo se constató la presencia de epífitas vasculares (*Tillandsia recurvata*- *Tillandsia flexuosa*) y no vasculares (**Líquenes**), es pertinente implementar medidas de restauración, rehabilitación o recuperación para retribuir la afectación de hábitats de especies de flora en veda. Por lo anterior, y tomando como referencia la circular 8201-2-808 del 09 de diciembre emitida por el MADS y su anexo 1, para pastos arbolados, se obtiene una relación de medida de restauración, rehabilitación o recuperación para retribuir la afectación de hábitats de especies de flora en veda de 1:0,3.





310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 4. Área de intervención aprovechamiento forestal. Fuente: Elaboración propia.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el área de intervención y/o afectación corresponde a (0,94 Has) y tomando lo descrito por la **circular 8201-2-808 del 09 de diciembre emitida por el MADS y su anexo 1** en lo referente al tipo de cobertura encontrado, se obtiene como resultado una medida de rehabilitación correspondiente a (0.282 Has); esto en términos de árboles corresponde a **TRECIENTOS TRECE (313)** individuos a compensar, empleando una densidad de **MIL CIENTO ONCE (1111)** árboles por hectárea.

Tabla 6. Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda

Predio	Cobertura	Área intervención	Relación en área a retribuir	Área a retribuir (ha)
Bajo Oviedo	Pasto arbolado	0,94	1:0,3	0.282
TOTAL				0.282

Que, si bien mediante el precitado **Concepto Técnico No. 0073 del 09 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era viable autorizar a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **VEINTICINCO (25)** árboles aislados de distintas especies, representados en un volumen de madera de **CUATRO COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (4,144 m³)** metros cúbicos, ubicados al interior de la servidumbre en la Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, en el vano de la Torre 750; en el predio denominado Bajo Oviedo, Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo (Sucre), se pudo evidenciar la presencia de epífitas vasculares y no vasculares en algunos de los individuos a aprovechar; razón por la cual conceptuó lo siguiente:

“CUARTO: La Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43.630.281** y/o quien haga sus veces, deberá aportar la caracterización de flora silvestre en veda (Epífitas vasculares y no vasculares), de conformidad con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA). Se recomienda muestreo a través de la metodología Granstein (2003), según lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un periodo de **UN (01) mes** calendario desde la notificación del acto administrativo.”

Que, teniendo en cuenta lo conceptuado, mediante el **Auto No. 0608 del 28 de junio de 2024**, se dispuso **REQUERIR** a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para que procediera a **SUBSANAR** el **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, con el eventual fin de efectuar el levantamiento temporal y parcial de

310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024.)

NO-0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

veda de las mismas y el establecimiento de las medidas de compensación a que haya lugar, con la presentación de la caracterización de las epífitas; para lo cual se le concedió el término de **treinta (30) días**, siendo notificado el 10 de julio de 2024.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 5926 del 26 de agosto de 2024**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, actuando a través de apoderada, manifestó estar haciendo entrega del estudio técnico de las epífitas solicitado.

Que, por medio del **Auto No. 0903 del 28 de agosto de 2024**, se dispuso **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se sirviera pronunciarse sobre el levantamiento de veda de estas especies y complementar el **Concepto Técnico No. 0073 del 09 de mayo de 2024**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0406 del 09 de octubre de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

a) CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Tal y como se expresa en el **Auto N° 0608 de 28 de junio de 2024**, para continuar con el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal se hace necesario el cumplimiento de lo solicitado en el **Artículo Primero** del citado acto administrativo, en el cual se expresa lo siguiente: **REQUERIR** a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S. P** identificada con **NIT 860016610-3**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, proceda a **SUBSANAR** el **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, realizando la **caracterización e inventario de las epífitas existentes (Vasculares y no vasculares)** en los especímenes que se pretenden aprovechar, de conformidad con lo establecido en la aparte motiva del Auto en cuestión.

5.1 ÁREA DE UBICACIÓN - CARACTERIZACIÓN DE EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES.

La caracterización e inventario de epífitas vasculares y no vasculares se realizó en los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento, los cuales están ubicados en el vano **de la torre 750 de la Línea de Transmisión Chinú - Sabanalarga 500 kV - 1**, localizada en el **Predio Bajo Oviedo**, vereda Chochó, municipio de Sincelejo - Sucre.



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

No - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

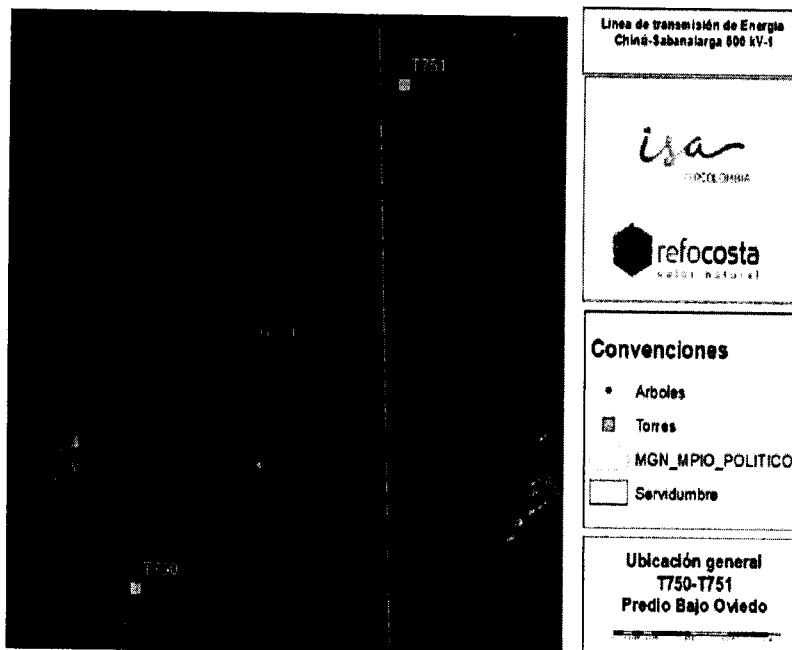
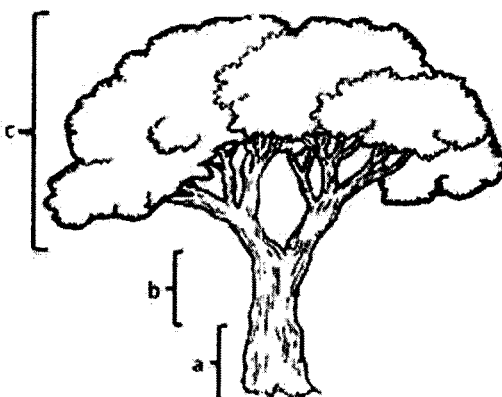


Figura 1. Área de Caracterización de epífitas vasculares y no vasculares de la servidumbre de torres 750 - 751 de la LT Chinú - Sabanalarga 500 kV - 1.
Fuente: Refocosta S.A.S, 2024.

5.2 METODOLOGÍA

De acuerdo al documento presentado, la metodología utilizada para la caracterización e inventario de epífitas vasculares y no vasculares corresponde a la establecida en el protocolo de rescate de epífitas del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2019**. Dicha actividad se llevó a cabo en los 25 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento.

Para el muestreo de epífitas vasculares y no vasculares de habito arbóreo se aplicó la zonificación de forófitos propuesta para Johanson (1974), en donde son tenidos en cuenta los tres estratos del individuo arbóreos, es decir, zonas 1 (I) la parte base, 2 (II) el tronco y 3 (III) donde inicia la primera ramificación.



№-0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 2. Zonificación del Forófito para epífitas vasculares y no vasculares.
Fuente: MADS. Modificado de Johansson, 1974; Gradstein 1996 y 2003.

5.2.1 CARACTERIZACIÓN DE EPÍFITAS VASCULARES

Se implementó un reconocimiento visual detallado en las tres zonas descritas anteriormente, en donde fueron registrados los individuos presentes en cada uno de los estratos, tomándose datos importantes relacionados con la fenología de cada una de las especies, la ubicación dentro del forófito y el número de individuos observados por cada especie.

Se evidencia una correcta toma de datos en campo, los cuales fueron registrados de manera práctica en bases de datos y formatos de campo (Anexo 1: Formatos de campo- caracterizaciones y Anexo 2: Bases de datos). Adicionalmente, fue aportado con un registro fotográfico de las actividades (Anexo 3).

5.2.2 COLECTA DE MUESTRAS DE EPÍFITAS VASCULARES.

Se menciona en el informe de caracterización, que fueron encontrados individuos de especies de epífitas vasculares, hecho evidenciado y soportado mediante visita de campo, sin embargo, se describe que para el caso de su identificación taxonómica no se requirió el envío de muestras a herbario.

5.2.3 CARACTERIZACIÓN DE PLANTAS EPÍFITAS NO VASCULARES.

Para el muestreo de los agregados de epífitas no vasculares, se utilizó una cuadrícula de 20x20 cm (400 cm²) en acetato, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y teniendo en cuenta la estratificación de Johansson (1974), en donde fueron caracterizadas las especies ubicadas en los dos primeros estratos del forófito hospedero, teniendo en cuenta el fácil acceso y visualización.

5.2.4 COLECTA DE MUESTRAS DE EPÍFITAS NO VASCULARES

Las muestras fueron extraídas con herramientas y equipos adecuados para tal fin (espátula y/o cuchillo), retirando con cuidado la corteza de los forófitos, para luego ser depositadas en bolsas de papel debidamente rotuladas y **enviadas al herbario de la Universidad de Córdoba para su posterior identificación**, donde fueron determinadas hasta la menor categoría taxonómica posible (Anexo 4. Certificación de herbario- identificación de especies); esta información fue incorporada en las bases de datos digitales para completar la información obtenida en campo para su posterior estudio, en el cual se realizó análisis de riqueza y abundancia de las especies.

5.3 RESULTADOS

La caracterización e inventario de epífitas vasculares y no vasculares arrojó los siguientes resultados:



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024.)

No - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.3.1 Epífitas vasculares

Sobre los especímenes solicitados para realizar aprovechamiento forestal en la servidumbre de la Torre 750, se registraron 89 individuos de individuos de epífitas vasculares, pertenecientes a la familia Bromeliaceae, género Tillandsia, distribuidas en dos especies así: 19 individuos de la especie *Tillandsia flexuosa* y 70 individuos de la especie *Tillandsia recurvata*.

Todos los individuos registrados en el inventario de epífitas vasculares se encontraban en el estrato dos (II). Su presencia en esté estrato evidencia que dichas epífitas vasculares tienen condiciones adecuadas a esa altura para adquirir los nutrientes de la atmosfera y la luminosidad necesaria para su supervivencia.

5.3.2 Epífitas No vasculares

Se registró un total de siete (7) Morfoespecies de líquenes, distribuidas en cinco familias, siendo la más representativa Arthoniaceae con tres especies, las otras familias con una especie cada una.

Tabla 1. Morfoespecies de líquenes registrados

ID	Grupo	Familia	Especie	Forófito
1	Liquen	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i>	<i>Triplaris americana</i>
2		Arthoniaceae	<i>Helminthocarpon leprevostii</i>	<i>Triplaris americana</i>
3		Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
4		Graphidaceae	<i>Graphis furcata</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
5		Lecanographaceae	<i>Lecanographa lyncea</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
6		Arthoniaceae	<i>Arthonia aff. Atra</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
7		Pyrenulaceae	<i>Pyrenula ochraceoflava</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>

Respecto a lo anterior, es importante anotar **que El certificado de identificación y depósito de los individuos no vasculares** colectados en los árboles solicitados para aprovechamiento forestal ubicados en la servidumbre de la Torre 750 en la línea de transmisión Chinú – Sabanalarga 500 KV-1 **fue emitido por el Herbario de la Universidad de Córdoba (Anexo 4: Certificación de herbario identificación de especies).**

Para un análisis más completo, fueron analizados **la abundancia e índices de diversidad y dominancia** de epífitas no vasculares, encontrándose que **la especie más abundante** presente en los árboles solicitados para intervención en la servidumbre de la Torre 750 de la línea de transmisión Chinú – Sabanalarga 500 kV-1 fue *Lecanographa lyncea* con 4105 cm² de cobertura, mientras la especie menos abundante fue *Helminthocarpon leprevostii* con 18 cm² de cobertura. Asimismo, **la especie más dominante** fue *Lecanographa lyncea* y *Helminthocarpon leprevostii*, a diferencia de la *Cryptothecia striata* que presentó una menor dominancia; estos datos coinciden con los obtenidos por González et al. (2014) en su artículo Flora terrestre de la isla Malpelo (Colombia), en el cual presenta como resultados que la especie *L. lyncea* es una especie resistente a

310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(2 4 OCT 2024.)

NO - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

luminosidad alta y fuertes vientos, teniendo en cuenta la estructura de los forófitos muestreados para el presente informe, se observa que estos no presentaban copas frondosas y se encontraban en zonas abiertas, lo que aumentaría la exposición de las especies de líquenes a alta luminosidad.

Por otra parte, según los resultados obtenidos, la **diversidad de especies** en todos los forófitos es baja, además que son datos muy similares entre ellos, esto se debe a que la mayoría de los individuos estudiados pertenecen a la especie de palma *Sabal mauritiiformis* y se encuentran muy cerca entre sí, lo que podría generar un microhábitat similar.

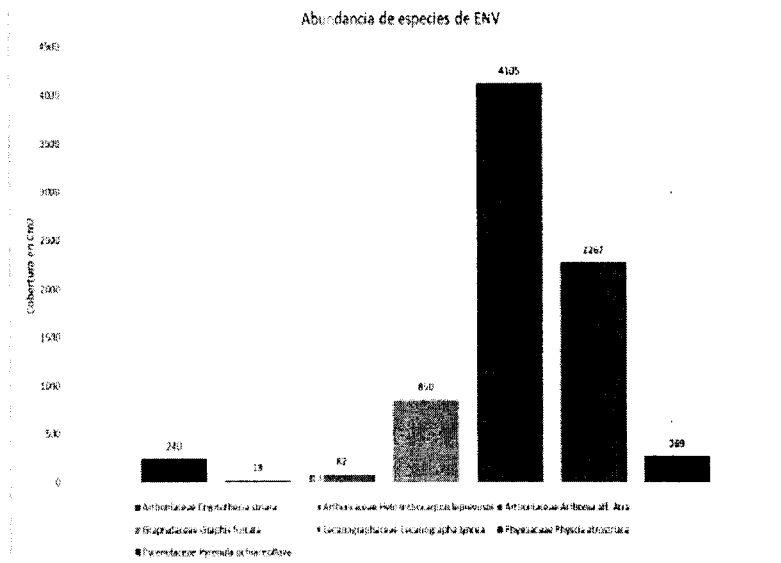


Figura 3. Abundancia de Epífitas No Vasculares
Fuente: Refocosta S.A.S., 2024

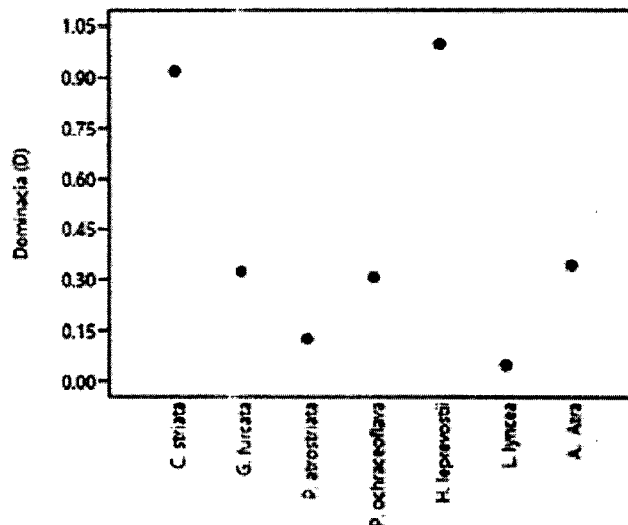


Figura 4. Dominancia de especies de plantas epífitas no vasculares.
Fuente: Refocosta S.A.S. (2024).



310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento ForestalCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0905
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.4 CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo al proceso de revisión documental realizado, el cual fue corroborado mediante visita de inspección técnica, se determina que el estudio de caracterización de la flora silvestre en veda (Epífitas vasculares y no vasculares) está dotado de información técnica consistente, suficiente y confiable para la representación del sitio; toda vez que fueron tenidos en cuenta aspectos fundamentales como: técnica apropiada y sustentada en la metodología de Gradstein et al (2003), sugerido por la Corporación para la realización de la actividad, certificación de identificación de especímenes de epífitas no vasculares sustentado por una entidad idónea para tal fin, soporte bibliográfico verás y análisis de resultados integral y completo de acuerdo a lo requerido en el Artículo Primero del Auto N° 0608 de 28 de junio de 2024, “Por medio del cual se requiere subsanar un Plan de Aprovechamiento Forestal”.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Se considera técnicamente viable realizar el levantamiento de veda de las especies de epífitas vasculares y no vasculares evidenciadas mediante visita de campo y referenciadas en **Concepto Técnico N° 0073 de 09 de mayo de 2024**, las cuales se encuentran en los forófitos hospederos solicitados para aprovechamiento forestal mediante **Radicado Interno N° 8355 de 26 de octubre de 2023**, ubicados en el vano de la torre 750 de la Línea de Transmisión Chinú – Sabanalarga 500 kV – 1, localizada en el Bajo Oviedo, vereda Chochó, municipio de Sincelejo – Sucre...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”**. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0905**

(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024)

NO-0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Nº - 0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.



310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento ForestalCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

No - 0905

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

№ - 0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997, dispone:

ARTÍCULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.”

Que, el parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, preceptúa lo siguiente:

“(…)

“Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”

Que, aunque de acuerdo a la normativa traída a colación; si bien no es necesario que el interesado tramite por separado la solicitud de levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento forestal, la autoridad ambiental debe levantar temporal y parcialmente dicha medida y establecer las medidas a que haya lugar para la conservación y/o compensación por el aprovechamiento de dichos especímenes; para lo cual, es necesario que se encuentren incluidos en el inventario forestal.

Que, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia), realizó el pago de **CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000)**, por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 198 del expediente **Recibo de Caja No. 753 del 27 de junio de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0073 del 09 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era viable autorizar a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **VEINTICINCO (25)** árboles aislados de distintas especies, representados en un volumen de madera de **CUATRO COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (4,144 m³)** metros cúbicos, ubicados al interior de la servidumbre en la Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, en el vano de la Torre 750; en el predio denominado Bajo Oviedo, Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo (Sucre).

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024.)

No - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0406 del 09 de octubre de 2024**, se consideró técnicamente viable realizar el levantamiento de veda de las especies de epífitas vasculares y no vasculares evidenciadas mediante visita de campo y referenciadas en **Concepto Técnico No. 0073 de 09 de mayo de 2024**, las cuales se encuentran en los forófitos hospederos solicitados para aprovechamiento forestal mediante **Radicado Interno No. 8355 de 26 de octubre de 2023**, ubicados en el vano **de la torre 750 de la Línea de Transmisión Chinú – Sabanalarga 500 kV – 1**, localizada en el **Bajo Oviedo**, vereda Chochó, municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, analizado el **Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, efectuará el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL** de las epífitas vasculares y no vasculares ubicadas en los individuos a aprovechar y **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, mediante el Radicado inicial No. 8355 del 26 de octubre de 2023, acogiendo a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en los **Conceptos Técnicos No. 0073 del 09 de mayo de 2024 y 0406 del 09 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA a las especies de epífitas vasculares (Bromelias) y no vasculares (líquenes) evidenciadas mediante visita de campo y referenciadas en **Concepto Técnico No. 0073 del 09 de mayo de 2024**, las cuales se encuentran en los forófitos hospederos solicitados para aprovechamiento forestal mediante el **Radicado Interno No. 8355 de 26 de octubre de 2023**, ubicados en el **vano de la torre 750 de la Línea de Transmisión Chinú – Sabanalarga 500 kV – 1**, localizada en el **Bajo Oviedo**, Corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con el siguiente inventario:

Tabla 1. Morfoespecies de líquenes registrados

ID	Grupo	Familia	Especie	Forófito
1	Liquen	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i>	<i>Triplaris americana</i>
2		Arthoniaceae	<i>Helminthocarpon leprevostii</i>	<i>Triplaris americana</i>
3		Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
4		Graphidaceae	<i>Graphis furcata</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
5		Lecanographaceae	<i>Lecanographa lyncea</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>
6		Arthoniaceae	<i>Arthonia aff. Atra</i>	<i>Sabal mauritiiformis</i>



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0905

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7		Pyrenulaceae	Pyrenula ochraceoflava	Sabal mauritiiformis
---	--	--------------	------------------------	----------------------

Tabla 2. Epífitas vasculares registradas

Grupo	Familia	Especie	# Individuos
Epífita vascular	Bromeliaceae	Tillandsia flexuosa	19
		Tillandsia recurvata	70
		TOTAL	89

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada especial, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de **VEINTICINCO (25)**, especímenes arbóreos, representados en un volumen de madera de **CUATRO COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (4,144 m³)** metros cúbicos, ubicados al interior de la servidumbre en la Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, en el vano de la Torre 750; en el predio denominado Bajo Oviedo, Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo (Sucre), de acuerdo al inventario forestal descrito a continuación:

Tabla 2. Características dasométricas y ubicación de árboles objeto de aprovechamiento.

ID	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	CAP (cm)	AB (m²)	Vol (m³)	Coordenada X	Coordenada Y
1	Vara santa	Triplaris americana	12.6	51	0.021	0.170	4741296.152	2580935.020
2	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	13.1	60	0.029	0.244	4741311.596	2580962.570
3	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12.5	55	0.024	0.196	4741311.373	2580928.775
4	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	10	55	0.024	0.156	4741311.454	2580941.064
5	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	11.7	50	0.020	0.151	4741323.846	2580968.634
6	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12	50	0.020	0.155	4741320.794	2580968.654
7	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	10.6	60	0.029	0.197	4741329.991	2580974.739
8	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12	50	0.020	0.155	4741329.991	2580974.739
9	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	10	50	0.020	0.129	4741327.000	2580983.976
10	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	10.1	58	0.027	0.176	4741342.444	2581011.526
11	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	9.5	50	0.020	0.123	4741348.589	2581017.630
12	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	10.2	60	0.029	0.190	4741348.569	2581014.558
13	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	11.2	50	0.020	0.145	4741348.569	2581014.558
14	Palma	Sabal	10	50	0.020	0.129	4741354.714	2581020.662

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0905
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	CAP (cm)	AB (m²)	Vol (m³)	Coordenada X	Coordenada Y
	amarga	mauritiiformis						
15	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	11.5	55	0.024	0.180	4741281.195	2580981.206
16	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12.2	55	0.024	0.191	4741278.123	2580978.154
17	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12.5	55	0.024	0.196	4741284.248	2580981.186
18	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12.9	64	0.033	0.273	4741281.216	2580984.278
19	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12	50	0.020	0.155	4741287.340	2580987.310
20	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	12	50	0.020	0.155	4741287.361	2580990.383
21	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	9	50	0.020	0.116	4741287.381	2580993.455
22	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	11.3	50	0.020	0.146	4741333.287	2581011.586
23	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	11.7	53	0.022	0.170	4741333.714	2581076.105
24	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	8.5	50	0.020	0.110	4741336.766	2581076.085
25	Palma amarga	Sabal mauritiiformis	10.4	50	0.020	0.134	4741336.766	2581076.085
TOTAL					0.567	4.144		

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las labores de aprovechamiento en el periodo de **UN (01) MES**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Los productos forestales que se deriven de las actividades de aprovechamiento autorizadas **NO** podrán comercializarse, pero si donarse con fines netamente domésticos o para el uso propio del titular del aprovechamiento. En todo caso el autorizado no podrá lucrarse de los productos forestales en mención.

Parágrafo segundo: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo (01) mes de antelación al vencimiento. La prórroga podrá ser concedida hasta por un término igual al inicial.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como titular de la



310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 OCT 2024.)

No-0905

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal presentado en el documento técnico allegado.
- 4.2. El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso, deberá ser empleado mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.
- 4.3. El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberá ser dispuestos en lugares apropiados, con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- 4.4. No realizar quemas del material vegetal cortado.
- 4.5. La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva, con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrarse dentro del área a intervenir.
- 4.6. Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado, con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones)
- 4.7. Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.
- 4.8. El autorizado debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. [signature]

310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0905

(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como medida de compensación por el aprovechamiento de los **VEINTICINCO (25)** especímenes que no presentan categoría de amenaza, deberá establecer y mantener la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado; por lo tanto, deberá realizar la siembra y mantenimiento de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) nuevos árboles**, teniendo en cuenta una densidad por hectárea de **MIL CIENTO (1100) árboles**, es decir, se obtiene una medida compensatoria de **CERO COMA VEINTIDÓS (0,22 Has)** hectáreas.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como medida compensatoria por la afectación de epífitas vasculares (Bromelias) y no vasculares (líquenes), deberá realizar acciones de recuperación, rehabilitación y restauración a un área de **CERO PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (0.282 has)** hectáreas, lo que en términos de árboles corresponde al establecimiento de **TRECIENTOS TRECE (313)** individuos arbóreos, empleando una densidad de **MIL CIENTO ONCE (1111)** árboles por hectárea, teniendo en cuenta lo descrito por la **circular 8201-2-808 del 09 de diciembre emitida por el MADS y su anexo 1**.

Tabla 6. Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda

Predio	Cobertura	Área Intervención	Relación en área a retribuir	Área a retribuir (ha)
Nuevo Horizonte	Pasto arbolado	0,1	1:0,3	0,03
TOTAL				0,03

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos quinto y sexto del presente acto administrativo, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá establecer **QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563)** individuos arbóreos teniendo en cuenta una densidad por hectárea de **MIL CIENTO ONCE (1111) árboles**, es decir, se obtiene una medida compensatoria de **CERO COMA CINCO HECTÁREAS (0.5 Has)**.

ARTÍCULO OCTAVO: La compensación forestal a realizarse por parte de la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, se deberá distribuir de la siguiente manera y priorizando las especies mencionadas a continuación: el 60% con especies maderables tales como Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Roble (*Tabebuia rosea*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024)

Nº - 0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea saman*), Arizá (*Brownea ariza*), y el 40% restante con especies frutales nativas de la región, empleando una densidad de siembra de **MIL CIENTO ONCE (1111)** árboles por hectárea, es decir, distancias de siembra 3mx3.

Parágrafo: Las áreas destinadas para el establecimiento de las compensaciones, preferiblemente deberán estar situadas en zonas de influencia directa del aprovechamiento o en áreas ecológicamente equivalentes, como, por ejemplo, zonas de recarga de acuíferos, en todo caso, deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epifitas vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, en donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años; con las siguientes directrices:

- La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epifítica ya existente en el forófitos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0905**

(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en el término de **DOS (02) MESES** posteriores a la ejecutoria del presente acto, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, en el cual se incluyan las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante **TRES (03) años**, tiempo en el cual sea posible alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa, en el que se deberán observar las siguientes especificaciones técnicas:

- 10.1.** Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas (tamaño ideal de 0.5 m – 0.7 m).
- 10.2.** Plan de establecimiento, diseño de plantación y arreglos espaciales, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación, etc.
- 10.3.** Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación.
- 10.4.** Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- 10.5.** Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada, se levantarán actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 10.6.** Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georeferenciados delimitando las zonas a reforestar, en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- 10.7.** Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación durante un periodo de TRES (03) años.
- 10.8.** Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, debe garantizar la permanencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En dichos escenarios, debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento a que haya lugar al momento del evento, de tal forma que al cabo de la terminación del periodo de mantenimiento, se entregue el 95% de sobrevivencia de los especímenes compensados.

Parágrafo: Si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado, debido a malas prácticas de mantenimiento, el autorizado deberá realizar la respectiva reposición de los especímenes muertos; en consecuencia, el tiempo de mantenimiento de estos se reanudará desde cero desde el día en que se establezca la resiembra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante los TRES (03) años de mantenimientos. El primer informe deberá ser presentado al momento de establecer la compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento debe implementar las medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Asimismo, se deberá

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024.)

NO-0905

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aportar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, y estado de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los TRES (03) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de aprovechamiento y compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hacen parte integral de la presente providencia, los Conceptos Técnicos No. 0073 del 09 de mayo de 2024 y 0406 del 09 de octubre de 2024, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: A la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE "*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **SEGUNDO** y **DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución, para que

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 OCT 2024)

NO-0905

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su apoderada especial, señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en la Calle 12 SUR 18-168, en Medellín (Antioquia) y en el e-mail clparra@intercolombia.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0905**
(24 OCT 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL Y TEMPORAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			